

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto creando en la plantilla del Cuerpo jurídico de la Armada los destinos de Auditor, Fiscal y Secretario de Justicia de la Escuadra de instrucción.— Páginas 325 y 326.

Otro nombrando Auditor de la Escuadra de instrucción al Auditor general D. José Valcárcel y Ruiz de Apodaca, que desempeña el destino de eventualidades.—Página 326.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de oposición, Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos á los 45 opositores que se mencionan, propuestos por el Tribunal, disponiendo se den las gracias al Presidente y Vocales del referido Tribunal.— Páginas 326 y 327.

Otra dictando reglas para la organización de la Escuela Especial de Náutica de Cádiz.—Página 327.

Otra concediendo á D. José Ortells, que obtuvo segunda medalla en la Sección de

Escultura de la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual, en concepto de indemnización, una Boisa de viaje por valor de 1.000 pesetas.—Página 327.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Director general de Bellas Artes se encargue el Subsecretario de este Ministerio del despacho de los asuntos de la mencionada Dirección General.—Página 327.

Ministerio de Fomento:

Real orden concediendo á la Sociedad Carde y Escoriaza, de Zaragoza, la construcción del coche-salón para viajes oficiales por las líneas férreas de ancho normal.— Páginas 327 y 328.

Administración Central:

ESTADO. — Subsecretaría. — Convocatoria para las oposiciones de ingreso en la Carrera consular.—Página 328.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 334.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular ordenando á los Fiscales de las Audiencias que en lo sucesivo, en cuantos casos ocurran y siempre que de la prueba de la residencia y vecindad haya de tratarse para deducir de ellas el derecho de

inclusión en las listas electorales, se atengan á la doctrina establecida por la Junta Central del Censo en las dos circulares que se publican.—Página 334.

GOBERNACIÓN. — Inspección general de Sanidad exterior.—Circular previniendo á los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos que cuando en los actos de servicio no vistan el uniforme y no obliguen su uso á todo el personal á sus órdenes, se aplicarán las correcciones á que diere lugar, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 215 del Reglamento de Sanidad exterior.—Página 335.

ANEXO 1.º — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado del movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península é islas adyacentes y los del extranjero, durante el mes de Junio del año actual.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 60 y 61.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y
S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El Consejo Supremo de Guerra y Marina ha llamado repetidamente la atención del Gobierno acerca de la necesidad de dotar á la Escuadra del personal del Cuerpo jurídico que las leyes exigen, para que el Comandante general de aquellas fuerzas navales pueda ejercer su

jurisdicción sin dificultades ni complicaciones como las que hasta ahora han surgido en diversos casos.

También esta Autoridad se ha dirigido al Gobierno solicitando se le dote del aludido personal, y otros Almirantes que le precedieron en el cargo formularon asimismo análogas peticiones, sin que hasta el momento presente hayan podido ser atendidas por impedirlo la escasez de personal y la falta de consignación de crédito en el presupuesto.

Estas circunstancias subsisten en la actualidad y aun hay que agregar á ellas la imposibilidad de aumentar la plantilla del Cuerpo jurídico como no sea por medio de una ley, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 4.º de la de 7 de Enero de 1908.

Pero las necesidades de la Administración de justicia expuestas por el Consejo Supremo y por el Comandante general de la Escuadra no admiten espera. Urge

satisfacerlas, siquiera sea de una manera provisional, mientras llega la oportunidad de resolver definitivamente el problema.

El Gobierno de V. M., después de estudiar con la mayor atención asunto de tanta entidad y de oír el autorizado parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, estima que entre las diversas soluciones propuestas por aquel alto Cuerpo sólo hay una que pueda adoptarse dentro de la legislación hoy vigente para realizar el fin indicado, y es la que consiste en cubrir con el personal existente en el Cuerpo Jurídico los nuevos servicios que tienen que establecerse en la Escuadra, para lo cual naturalmente es forzoso dejar menos atendidos otros que, aunque también importantes, no presentan iguales caracteres de apremiante necesidad.

La Auditoría de la Escuadra puede encomendarse al Auditor general destinado á eventualidades; la Fiscalía, á un Jefe

del Cuerpo Jurídico de los que prestan servicio en Madrid, que habrá de ser aquel cuyas funciones sean más compatibles con este nuevo cometido, y la Secretaría de Justicia, á un Teniente Auditor de tercera clase que embarcará en la Escuadra, por lo cual será forzoso dejar provisionalmente sin cubrir uno de los destinos correspondientes á este empleo que en la actualidad existen, que puede ser el asignado á la Fiscalía del Consejo Supremo, donde hay otros dos funcionarios del Cuerpo Jurídico, cuyo celo es de esperar que hará menos sensible la falta transitoria de este Oficial.

No desconoce el Gobierno los inconvenientes que esta combinación ofrece; por eso la propone á V. M. sólo con carácter provisional, considerándola como la única posible, dada la necesidad de mantener la actual plantilla numérica del Cuerpo Jurídico hasta que llegue el momento de organizar definitivamente los servicios de que se trata.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 28 de Julio de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crean en la plantilla del Cuerpo Jurídico de la Armada los destinos de Auditor, Fiscal y Secretario de Justicia de la Escuadra de Instrucción, que serán desempeñados, provisionalmente, por el Auditor general de eventualidades, por un Jefe de los que prestan servicio en Madrid y por un Teniente auditor de tercera clase, dejándose por ahora sin cubrir el destino correspondiente á este empleo, que existe en la Fiscalía del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre organización del servicio jurídico en la Escuadra de Instrucción,

Vengo en nombrar Auditor de dicha Escuadra al Auditor general D. José Valcárcel y Ruiz de Apodaca, que desempeña el destino de eventualidades.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que por Real orden de 18 de Febrero último se mandó convocar á oposición para proveer 45 plazas vacantes de Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y las demás de igual categoría y grado que vacaren hasta el día en que el Tribunal hiciera la calificación definitiva y subsiguiente propuesta, sin más excepción entre estas últimas que las que resultasen en el ínterin amortizadas por virtud de los reingresos que pudieran solicitar los individuos del propio Cuerpo que se encontraren en la situación de supernumerarios, sin que contra la constitución definitiva del Tribunal se haya entablado recusación alguna:

2.º Resultando que el Tribunal ha propuesto para cubrir las 45 plazas vacantes el día 10 del presente mes, en que tuvo lugar la calificación definitiva, por orden riguroso de mérito, y entendiéndose que los 39 primeros números de la lista han sido adjudicados por unanimidad y los seis restantes por mayoría absoluta de votos á los opositores que se mencionarán, los cuales, en acta levantada ante el Jefe de la Sección correspondiente de este Ministerio, con fecha 14 del presente mes, han elegido, á reserva de que se les dé ingreso en el Cuerpo, entre las plazas vacantes en la forma que también se indica á continuación:

1. D. Claudio Sánchez-Albornoz y Mendiña, Archivo y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros.
2. Francisco Cervera y Jiménez-Alfaro, Archivo de Indias, de Sevilla.
3. Jesús Comín y Sagües, Biblioteca Universitaria de Zaragoza.
4. Ramón Gil Miquel, Biblioteca Nacional.
5. José Gigirey Rodríguez, Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.
6. Bonifacio Chamorro Luis, Biblioteca del Instituto de Gijón.
7. José Aniceto Tudela de la Orden, Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid.
8. Felipe Peyró Carrió, Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.
9. Germán García Muñoz, Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.
10. Amadeo Tortajada Ferrándis, Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.

11. D. Antonio Gallego Burín, Archivo de Hacienda de Granada.
12. Guillermo Arsenio de Izaga y Ojembarrena, Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.
13. Javier Lasso de la Vega y Jiménez-Placer, Biblioteca y Museo Arqueológico de Cádiz.
14. Blas Tarazona Aguirre, Biblioteca y Museo Numantino de Soria.
15. Eudósio Varón Vallejo, Archivo de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento.
16. Angel Almiñana y Castro, Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.
17. Luis Revest y Corzo, Archivo de Hacienda de Castellón.
18. Jesús Martínez y Ferrando, Biblioteca Universitaria de Barcelona.
19. Jaime Lasala y Gravisaco, Biblioteca Popular de Madrid.
20. José Montoto y González de la Hoyuela, Archivo de Hacienda de Jaén.
21. Florian Ruíz Egea, Biblioteca Popular de Madrid.
22. Rafael Raga Miñana, Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona.
23. Amalio Huarte y Echenique, Biblioteca Universitaria de Salamanca.
24. Salvador Pérez Pascual, Biblioteca Popular de Madrid.
25. Luis García Rives, Archivo general Central de Alcalá de Henares.
26. Santiago Pantaleón García López, Biblioteca Universitaria de Valladolid.
27. Leonardo Jesús Domínguez y Sánchez Bordona, Biblioteca Universitaria de Oviedo.
28. Marcelo Núñez de Cepeda y Ortega, Archivo de Hacienda de Alava.
29. José Filloi Ferriz, Archivo de Hacienda de Toledo.
30. Pedro Longás y Bartibás, Archivo de Hacienda de Vizcaya.
31. Alberto Dorao y Díez Montero, Archivo de Hacienda de Logroño.
32. José Jiménez Herrera, Archivo de Hacienda de Huesca.
33. José Muñoz Llorente, Archivo de Hacienda de Segovia.
34. Antonio María Peña Gelabert, Biblioteca de Mahón.
35. Jesús Gil y Calpe, Archivo de Hacienda de Tarragona.
36. Vicéforo Cocho y Fernández, Archivo general de Simancas.
37. Fernando García Araujo, Archivo de Hacienda de León.
38. Saturnino Rivera Manescau, Archivo regional de Galicia en Coaña.

39. D. Ricardo Martínez Llorente, Archivo general de Simancas.
 40. Justo García Soriano, Archivo de Hacienda de Alcaete.
 41. José Cazorla Quirosa, Biblioteca provincial de Cáceres.
 42. Luis Ximénez-Embún y Cantín, Biblioteca Universitaria de Santiago.
 43. Antonio Alcalá Venceslada, Biblioteca Universitaria de Santiago.
 44. Pedro Burriel y García Polavieja, Archivo de Hacienda de Gerona.
 45. José de Góngora y Ayustante, Archivo de Hacienda de Orense.

1.º Considerando que del estudio de las actas del Tribunal se infiere que los ejercicios y las votaciones de la oposición mencionada se han practicado conforme al Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, que constituye la legislación vigente en la materia, sin que se haya formulado protesta de ningún género, encontrándose también ajustada á derecho la propuesta elevada á este Ministerio, por lo que es notorio que procede su aprobación y el nombramiento subsiguiente por orden riguroso de mérito de los 45 opositores en ella comprendidos, que deberán ser destinados á las plazas vacantes en la forma en que han sido elegidas por ellos, recibiendo todos antes y á un tiempo la posesión de su empleo, que habrá de darles el Jefe Superior del Cuerpo, sin perjuicio de tomarla luego del destino respectivo, á fin de evitar que se altere el orden con que ingresan, y toda vez que al disponer el artículo 8.º de dicho Real decreto «que serán destinados forzosamente á los establecimientos de provincias, si en éstos hay vacantes», es notorio que cuando cual ocurre en el presente caso, no existan vacantes suficientes en provincias, forzosamente se les debe dar entrada también en las que haya en los establecimientos de Madrid, tanto más cuanto que en otro supuesto no habría medio de que pudieran ingresar en el mismo Cuerpo muchos de los opositores propuestos para cubrir las 45 plazas convocadas y vacantes.

2.º Considerando que dado el número de opositores, el de ejercicios y la naturaleza de éstos, en la oposición de que se trata, ha sido meritoria, en verdad, la labor realizada por el Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la oposición indicada, nombrándose Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á los 45 opositores propuestos por el Tribunal, y que por orden riguroso de mérito se reñen en el Resultando 2.º, los cuales deberán ser destinados á prestar servicio á las plazas vacantes en la forma elegida por ellos, á cuyo efecto tomarán posesión

de su destino en sus respectivos Establecimientos, debiéndose dar antes á todos del empleo el Jefe Superior del Cuerpo, con la fecha de esta Real orden.

2.º Y que se den las gracias al Presidente y Vocales del Tribunal por el celo y actividad con que han desempeñado su cometido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para la organización de la Escuela especial de Náutica de Cádiz, en consonancia con el Real decreto de 28 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El personal académico y las enseñanzas que tendrá afectas, serán las que á continuación se expresan:

D. Carlos Ravello y Aldecoa, Cosmografía y Navegación.

D. Eduardo García Antúnez, Mecánica.

D. Luis Catalá Jimono, Matemáticas.

D. Agustín Lahuerta Ballester, Física.

D. Valentín de la Varga y Esteban, Geografía é Historia.

D. Ricardo Fernández de la Puente y Fernández de la Puente, Derecho y Legislación.

D. Samuel Mañá Hernández, Dibujo.

D. Fernando Porriillo y Ruiz, Inglés.

D. José Pérez de la Canal y Sánchez Lamadrid, Higiene.

D. Enrique Pérez Fernández, Auxiliaría de enseñanzas profesionales.

D. Eduardo Campos López, ídem de enseñanzas generales.

D. Juan Igueravide Cordero, ídem de enseñanzas fisico-mecánicas.

2.º Quedan confirmados en propiedad el Profesor numerario de Cosmografía y Navegación D. Carlos Ravello y Aldecoa, el Profesor auxiliar de enseñanzas profesionales D. Enrique Pérez Fernández y el Profesor auxiliar de enseñanzas generales D. Eduardo Campos López, según lo prevenido en el párrafo segundo de la segunda disposición transitoria del citado Real decreto y con arreglo á la Real orden de 20 de Octubre de 1913 y órdenes de 15 de Abril de 1914 y 25 de Octubre de 1911, respectivamente, entendiéndose que los restantes Profesores continúan con carácter interino.

3.º Hasta tanto que el personal mencionado pueda percibir los haberes que le correspondan con cargo al presupuesto de este Ministerio, disfrutará los que la Diputación Provincial de Cádiz tenga á bien asignarle, ó, en otro caso, prestará sus servicios gratuitamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Figurando entre las recomendaciones comprendidas en la propuesta aprobada en 13 de los corrientes para la concesión de Bolsas de viaje á artistas premiados en la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año una á favor de D. José Ortells, que obtuvo segunda medalla en la Sección de Escultura de dicha Exposición, y no habiendo sido incluido por omisión su nombre entre los agraciados por la Real orden de 14 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se tenga por concedida al expresado Sr. Ortells, en concepto de indemnización, una Bolsa de viaje por valor de 1.000 pesetas, cantidad que le será satisfecha con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente, librándose en firme á su nombre y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Director general de Bellas Artes, D. Pedro Poggio y Alvarez, se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las tres proposiciones presentadas, respectivamente, por la Casa Carde y Escoriaza, de Zaragoza; la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, con domicilio social en Bilbao, y la Sociedad de Material para Ferrocarriles y Construcciones Metálicas de Barcelona, en el concurso celebrado el día 12 de Marzo último, para la adquisición de un coche-salón para viajes oficiales por las líneas férreas, de ancho normal:

Visto el informe emitido por el Consejo de Obras Públicas en pleno, en el cual se propone por unanimidad que se adjudique la construcción del coche-salón á

la Sociedad Carde y Escoriaza, con algunas condiciones que resultan convenientes del estudio efectuado por los Ingenieros de la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique á la Casa Carde y Escoriaza, de Zaragoza, la construcción del coche-salón para viajes oficiales por las líneas férreas de ancho normal por la cantidad de 120.000 pesetas, pagaderas en dos anualidades de 60.000 pesetas cada una, con arreglo á las condiciones del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 20 de Febrero último, con las especiales propuestas por el adjudicatario, entre las cuales figura la relativa al plazo de entrega, que es de ocho meses, y además las siguientes:

1.^a El bastidor del coche será metálico y se compondrá de perfilados de cuero.

2.^a La orientación de la cama del dormitorio principal será normal á la vía, y para hacerlo posible se sustituirá el ingreso en el dormitorio que se propone desde el despacho, por ingreso directo desde el pasillo.

3.^a Se suprimirá el baño y se reducirá el ancho del cuarto lavabo inmediato al dormitorio principal, á fin de aumentar el del cuarto destinado á despacho.

4.^a La casa constructora quedará obligada á presentar varios modelos de los distintos utensilios que debe llevar el coche, ajustándose á las condiciones del pliego correspondiente para que puedan elegirse los que se consideren más convenientes, aceptándose el sistema de ornamentación propuesto por el adjudicatario.

5.^a Se establecerá fuelle para intercomunicación en el testero del salvavidador, que deberá ponerse de modo que no impida la vista de la vía.

6.^a Se sustituirán las puertas correderas por puertas giratorias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

Convocatoria para las oposiciones de ingreso en la Carrera consular.

Conforme á lo prevenido en los artículos 6.^o título 2.^o de la ley Orgánica de la Carrera consular y 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la mencionada Carrera—los artículos 36, 37 y 38 reformados por Reales decretos de 19 de Julio de 1913 y 24 de Julio del año corrien-

te, y el artículo 40 por los Reales decretos de 3 de Enero de 1905 y 29 de Marzo de 1913,—se anuncia á los que reúnan las condiciones exigidas y deseen ingresar en la misma, que debiendo proveerse 12 plazas de Vicecónsules que existen vacantes, y las que resulten al terminarse las oposiciones, salvo el derecho de los cesantes, pueden dirigir sus solicitudes á este Centro hasta el día 20 de Octubre próximo, á la una de la tarde; en la inteligencia de que los ejercicios darán principio el día 15 de Noviembre siguiente.

Disposiciones que se citan.

LEY ORGÁNICA DE LA CARRERA

Art. 6.^o En la Carrera consular se ingresará por oposición, por la cuarta categoría, entre los que reúnan las circunstancias siguientes:

1.^a Ser español y mayor de edad.
2.^a Acreditar buena conducta moral.
3.^a Escribir y hablar con corrección el francés, y traducir además otra lengua viva.

4.^a Ser Licenciado en Derecho civil ó administrativo, y tener aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

La forma y materia de las oposiciones se determinará en el Reglamento.

REGLAMENTO

Art. 34. El ingreso en la Carrera consular se verificará por oposición, según previene el artículo 6.^o título 2.^o de la Ley.

Las oposiciones se anunciarán, cuando sea necesario, por el Ministerio de Estado, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de candidatos que hayan de admitirse.

Art. 35. Los que deseen tomar parte en las oposiciones, presentarán, ocho días antes que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen tener las condiciones 1.^a, 2.^a y 4.^a del citado artículo 6.^o de la Ley y no ser menores de veinticuatro años.

Art. 36. Al mismo tiempo que la convocatoria se publicará en la GACETA el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente, de dos Profesores del Instituto Libre de enseñanza de las materias propias de la Carrera diplomática, consular y centro de estudios marroquíes organizado en la Academia de Jurisprudencia y Legislación; de un Cónsul de primera clase y del Jefe de la Interpretación de Lenguas.

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 37. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que debe versar el examen, que son las mismas que, con la aprobación del Ministerio de Estado, constituyen el programa de estudios del Instituto Libre de enseñanza de las materias propias de las Carreras diplomática y consular y centro de estudios marroquíes.

Los exámenes de lenguas no estarán sujetos á programa.

Art. 38. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto

contestando el opositor por escrito á una de las lecciones del programa sacada á la suerte en el espacio de dos horas, exponiendo después en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las preguntas que sacase á la suerte sobre las materias indicadas en el capítulo anterior. Cada uno de estos dos ejercicios tendrá carácter eliminatorio, y, por lo tanto, no podrá pasar á actuar en el ejercicio oral el que no hubiese aprobado el primero, ó sea el escrito, ni podrá sufrir examen de idiomas el que no hubiese aprobado el ejercicio oral. El Tribunal dará á conocer cada día el nombre de los candidatos que examinados en el mismo hayan justificado su aptitud para pasar al siguiente ejercicio. El número de preguntas que ha de constituir el segundo ejercicio, ó sea el oral, serán dos para cada una de las asignaturas que deban estudiarse en dos cursos, y una para cada una de las que en el plan de estudios del Instituto se dan en un solo curso.

Art. 39. El examen de lenguas se hará traduciendo el candidato, por escrito, al francés la página completa que se le indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traducción para que pueda apreciarse su pronunciación y entregándola al Tribunal á fin de que juzgue de su ortografía.

En el examen del otro idioma que el candidato haya elegido leerá éste y traducirá al español la página completa que se le indique de un libro de aquel idioma. Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Diccionario.

Art. 40. Terminado el examen deliberará el Tribunal, á pluralidad absoluta de votos sobre la aptitud de los candidatos, y formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la Carrera.

En caso de empate se dará el número preferente al candidato de mayor edad.

Los candidatos admitidos tendrán, por su orden, derecho á elegir entre las plazas vacantes.

El número de candidatos que podrán calificarse no excederá en más de la mitad á las plazas anunciadas en la convocatoria.

Los candidatos así calificados que no alcanzasen desde luego puesto, ocuparán sucesivamente por el orden de mérito que hubiesen obtenido las vacantes que vayan ocurriendo.

Para componer el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar las personas siguientes:

Ilmo. Sr. D. Fernando Tovia y Martínez, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Jefe de Sección del Ministerio de Estado, Presidente por delegación del Excmo. señor Subsecretario del mismo.

Excmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Profesor del Instituto diplomático consular y Centro de estudios marroquíes, Vocal.

Sr. D. José Torroba y Sacristán, Profesor del Instituto diplomático consular y Centro de estudios marroquíes, Vocal.

Sr. D. Luciano López Ferrer, Cónsul de primera clase, Vocal.

Excmo. Sr. D. Julián Juderías y Loyot, Intérprete de segunda clase, Vocal Secretario.

PROGRAMA

de las materias acerca de las cuales versará la oposición.

Historia política de Europa desde la caída del Imperio Napoleónico y de América desde la emancipación de las Colonias españolas.

LECCIÓN 1.^a

Francia desde la primera Restauración de los Borbones hasta la revolución de 1848.

LECCIÓN 2.^a

Italia desde 1814 hasta la formación del Reino de Italia.

LECCIÓN 3.^a

Prusia, la Confederación germánica, la Confederación de la Alemania del Norte y los Estados alemanes del Sur desde 1814 hasta la constitución del nuevo Imperio alemán.

LECCIÓN 4.^a

Inglaterra desde 1814 hasta la derogación del Acta de Navegación.

LECCIÓN 5.^a

España durante el reinado de Fernando VII.

LECCIÓN 6.^a

España durante el reinado de Isabel II.

LECCIÓN 7.^a

La independencia de las Colonias españolas de América.—Estados que formaron y su reconocimiento por España.

LECCIÓN 8.^a

Francia desde 1848 hasta nuestros días.

LECCIÓN 9.^a

Italia desde Víctor Manuel II hasta nuestros días.

LECCIÓN 10

Inglaterra desde el triunfo del libre cambio hasta nuestros días.

LECCIÓN 11

El Imperio de Austria desde 1814 hasta nuestros días.

LECCIÓN 12

El Imperio alemán bajo Guillermo I, Federico III y Guillermo II.

LECCIÓN 13

Turquía y los Estados balcánicos desde 1814 hasta nuestros días.

LECCIÓN 14

Rusia desde Alejandro I hasta nuestros días.

LECCIÓN 15

Dinamarca, Noruega y Suecia desde 1814 hasta nuestros días.

LECCIÓN 16

La Unión Neerlandesa y los Reinos de Holanda y de Bélgica desde 1814 hasta nuestros días.

LECCIÓN 17

España desde 1868 hasta nuestros días.

LECCIÓN 18

Portugal desde 1814 hasta nuestros días.

LECCIÓN 19

Suiza desde 1814 hasta nuestros días.

LECCIÓN 20

Las Repúblicas Suramericanas de origen español desde su independencia hasta nuestros días.

LECCIÓN 21

Las Repúblicas de Méjico y de la América Central desde su independencia hasta nuestros días.

LECCIÓN 22

Extensión y organización de los Estados Unidos del Norte de América en 1814 y su historia hasta nuestros días.

LECCIÓN 23

Cuba y Puerto Rico bajo la soberanía española en el siglo XIX. Las Repúblicas Dominicana y de Haití y Cuba como Estados independientes.

LECCIÓN 24

El Brasil desde su independencia hasta nuestros días.

Geografía económica y mercantil universal.**LECCIÓN 1.^a**

La Península española.—Su situación, constitución física, relieve, hidrografía y clima.—Su división en regiones naturales comparadas con las divisiones históricas y administrativas.

LECCIÓN 2.^a

La Península española.—Las fuentes de producción y la vida económica en España y Portugal.—Causas físicas ó naturales que determinan el valor económico de uno y otro país.

LECCIÓN 3.^a

La Península española.—Comunicaciones interiores y con los demás países del mundo.—Valor geográfico-económico de las fronteras y del litoral peninsular.—El comercio hispano-portugués. El comercio exterior y las colonias de España y Portugal.

LECCIÓN 4.^a

La región central castellana.—La cuenca y valles del Tajo en Castilla y en Extremadura.—Descripción general.—Principales fuentes de producción.—Centros industriales.—Comunicaciones con las comarcas limítrofes.

LECCIÓN 5.^a

La meseta del Duero en Castilla y en León.—Descripción general.—Principales fuentes de producción.—Centros industriales.—Comunicaciones con las regiones limítrofes.

LECCIÓN 6.^a

La zona del litoral cantábrico y del NO. de España.—Las Provincias Vascongadas marítimas, Santander, Asturias, Galicia.—Descripción general.—Las fuentes de producción.—Los centros industriales, los puertos y el comercio.—Comunicaciones.

LECCIÓN 7.^a

La cuenca del Ebro en las provincias de Santander, Burgos, Alava, Logroño y Navarra, en Aragón y en la provincia de Lérida.—Descripción general.—Las fuentes de producción, las comunicaciones y el comercio.

LECCIÓN 8.^a

La región mediterránea española en las provincias de Cataluña y de Valencia.—El valle inferior del Ebro.—Descripción general.—Fuentes de producción.—Centros industriales.—Comunicaciones, puertos y comercio.

LECCIÓN 9.^a

La Región mediterránea española en las provincias de Murcia y del antiguo reino de Granada.—Descripción general.

Fuentes de producción.—Comunicaciones, puertos y comercio.—El Estrecho, el Peñón y la Plaza de Gibraltar.

LECCIÓN 10

Andalucía central y occidental.—Los valles del Guadalquivir, del Guadalte y del Gdidiel y Tinto.—Descripción general.—Fuentes de producción.—Centros industriales.—Comunicaciones, puertos y comercio.

LECCIÓN 11

Los valles del Guadiana y la zona alta de los valles del Júcar y del Tajo.—La Mancha.—Las provincias de Ciudad Real, Albacete y Cuenca.—La provincia de Badajoz.—Descripción general.—Fuentes de producción y comunicaciones.

LECCIÓN 12

Las islas Baleares y las islas Canarias.—Descripción general.—Fuentes de producción, comunicaciones y comercio.

LECCIÓN 13

Francia.—Descripción general.—Regiones naturales.—Fuentes de producción y centros industriales.—Las vías de comunicación y los principales puertos. Comercio exterior.—Relaciones comerciales con España.—Las colonias francesas.

LECCIÓN 14

Gran Bretaña é Irlanda.—Descripción general.—Regiones naturales.—Fuentes de producción y centros industriales.—Las vías de comunicación, los puertos y el comercio exterior.—Relaciones mercantiles con España.—El Imperio colonial inglés.

LECCIÓN 15

Bélgica, Holanda y Luxemburgo.—Descripción general.—Las fuentes de producción y la vida económica.—Las comunicaciones y el comercio, especialmente con España.—Dominios coloniales de Bélgica y Holanda.

LECCIÓN 16

Los Alpes y Suiza.—La hidrografía suiza.—Actividades económicas preponderantes.—El comercio exterior y las comunicaciones.

LECCIÓN 17

Italia.—Descripción general.—Regiones naturales é históricas.—La producción italiana.—Las comunicaciones y el comercio exterior, especialmente con España.—Las colonias.

LECCIÓN 18

Austria-Hungría.—Descripción general.—Regiones naturales é históricas.—Fuentes de producción y centros industriales.—Las comunicaciones y el comercio.

LECCIÓN 19

Alemania.—Descripción general.—Regiones naturales.—Estados que forman el Imperio.—Fuentes de producción y centros industriales.—Las comunicaciones y el comercio.—Relaciones mercantiles con España.—Las colonias alemanas.

LECCIÓN 20

Dinamarca, Noruega y Suecia.—Descripción general.—Actividades económicas preponderantes en cada uno de estos países.—Relaciones comerciales con España.—Posesiones dinamarquesas.

LECCIÓN 21

Rusia.—Descripción general.—Regiones naturales é históricas en la Rusia

Europea.—Fuentes de producción, centros industriales y comunicaciones.—Comercio exterior.

LECCIÓN 22

El valle inferior del Danubio y la Península de los Balcanes.—Rumanía, Servia, Montenegro, Albania, Grecia, Bulgaria, Turquía-Asiática.—Descripción general.—Fuentes de producción.—Comunicaciones y comercio.

LECCIÓN 23

El Asia Occidental.—Turquía asiática, Persia y Afganistán.—Descripción general, principales fuentes de producción y valor económico de estos países.

LECCIÓN 24

Los dominios rusos en Asia.—La región asiática del Cáucaso, el Turquestán y la Siberia.—Descripción general y valor económico de estos países.—Los ferrocarriles.

LECCIÓN 25

El Imperio inglés de las Indias.—Noticia de los países que lo constituyen y su valor desde los puntos de vista agrícola y comercial.

LECCIÓN 26

La Indochina y la China.—Dominios europeos y Estados protegidos ó independientes en la Indochina.—Estado actual político de China.—Fuentes de producción, vías de comunicación y comercio de estos países.

LECCIÓN 27

El Japón y su importancia económica.—El Gran Archipiélago Asiático ó Insulindia.—Naturaleza y caracteres especiales de este Archipiélago desde el punto de vista económico.

LECCIÓN 28

Oceanía.—Nueva Guinea, Australia y Nueva Zelanda.—Nueva Caledonia, Nuevas Hébridas y otras islas de la Melanesia.—Los Archipiélagos de la Polinesia y Micronesia.—Especialidad de la producción en todas estas tierras.—El Océano Pacífico desde el punto de vista económico.

LECCIÓN 29

El dominio del Canadá, Terranova y Labrador.—Descripción general.—La región de los grandes lagos.—Fuentes de producción y valor económico del país.

LECCIÓN 30

Los Estados Unidos de América.—Descripción general.—Los grandes Centros de producción agrícola; las riquezas pecuaria, forestal y minera y las industrias fabriles.—Las comunicaciones y el comercio.—Relaciones mercantiles con España.

LECCIÓN 31

Méjico y las Antillas.—Descripción, fuentes de producción y valor comercial de Méjico, Cuba, República Dominicana, Haití, Puerto Rico, &c.—Relaciones mercantiles con España.

LECCIÓN 32

La América Central.—Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.—Bélico.—Fuentes de producción y valor comercial.—Relaciones mercantiles con España.—El canal de Panamá y su importancia.

LECCIÓN 33

Colombia, Venezuela y las Guayanas.—Descripción general y valor económico.—Relaciones mercantiles con España.

LECCIÓN 34

Ecuador, Perú y Chile.—Descripción general.—Fuentes de producción.—Consideración especial sobre la riqueza minera.—Comercio exterior y relaciones con España.

LECCIÓN 35

La República Argentina.—Descripción general.—Fuentes de producción.—Consideración especial sobre la agricultura, la ganadería y las industrias derivadas de ésta.—El comercio exterior y las relaciones mercantiles con España.

LECCIÓN 36

Uruguay, Paraguay y Bolivia.—Descripción general.—Fuentes de producción.—La riqueza agrícola, forestal y minera.—Comercio exterior y relaciones comerciales con España.

LECCIÓN 37

Los Estados Unidos del Brasil.—Descripción general.—El país del Amazonas y su importancia y porvenir desde el punto de vista económico.—La producción brasileña.—Comercio exterior.

LECCIÓN 38

El Océano Atlántico: su valor económico.—El Africa occidental francesa, inglesa, alemana, portuguesa y española.—La República de Liberia.—El Africa ecuatorial francesa y el Congo belga.—Situación de estos países y su valor económico, especialmente de las colonias españolas de Guinea.

LECCIÓN 39

El Suroeste africano alemán, la Unión Sudafricana, el Africa central inglesa, el Africa oriental portuguesa, Madagascar y colonias insulares francesas ó inglesas y el Africa oriental alemana ó inglesa.—Fuentes de producción y valor comercial de estos países.

LECCIÓN 40

La Somalia italiana, inglesa y francesa, la Eritrea, la Abisinia, el Egipto y la zona de influencia inglesa en el Sudán y en el Desierto.—Descripción general.—Producciones y comercio.—Consideración especial acerca del río Nilo y del Canal de Suez.

LECCIÓN 41

El Sahara y la esfera de influencia francesa; el Sahara español, Trípoli ó Libia, Túnez y Argelia.—Descripción general.—Valor económico de estos países, especialmente del Sahara occidental ó español.

LECCIÓN 42

Marruecos.—Las zonas del Protectorado español y francés.—La zona de Tánger.—Ceuta y demás Plazas y territorios de soberanía española.—Descripción general.—Estado actual y porvenir de estos territorios desde el punto de vista económico.

Geografía é Historia de Marruecos.

Geografía de Marruecos y posesiones españolas del Africa occidental.

LECCIÓN 1.^a

Datos generales de la Geografía de Marruecos.—Noticia geológica.—Descripción general orográfica é hidrográfica.—Clima.—Productos naturales.—Comunicaciones.—Población.

LECCIÓN 2.^a

División histórica del Imperio marroquí.—Diversidad de razas é idiomas.—Religión.—Formas de su organización

social, política y administrativa.—Regimen económico: impuestos.—Comercio.

LECCIÓN 3.^a

Sistema montañoso marroquí.—El grande, medio y pequeño Atlas.—Montes de Beni.—Pasos principales y líneas de comunicaciones que los atraviesan.

LECCIÓN 4.^a

Centro general de dispersión de aguas. Regiones hidrográficas del Muluya, Sebú, Um-er-biah y Tensit, Sus y Nun y Drán. Tribus, kabilas y ciudades más importantes en cada una de ellas.

LECCIÓN 5.^a

Región del Rif.—Descripción general de su orografía é hidrografía.—Noticia de su antigua dependencia geográfica de la Península Ibérica y del llamado Estrecho sub-rifeño.—Tribus, kabilas, producciones y centros de población más importantes.—Comunicaciones y comercio.

LECCIÓN 6.^a

Descripción de la región peninsular de los Yebala y de la comarca de Quebdana. Tribus, kabilas, producciones y ciudades ó centros de población más importantes. Comunicaciones y comercio.

LECCIÓN 7.^a

Descripción general de las costas marroquíes.—Sus principales puertos y relaciones marítimas.—Examen particular de Tánger como plaza del Estrecho y de Larache en el Atlántico.

LECCIÓN 8.^a

Posesiones é islas españolas en el Norte de Marruecos.—Transformación de los antiguos presidios y su estado actual.—Importancia de los puertos de Melilla y Ceuta: sus relaciones con el interior.

LECCIÓN 9.^a

División del territorio de Marruecos en el Tratado franco-español de 1912.—Límites de las zonas del Protectorado español y francés del territorio de Tánger, de la posesión de Santa Cruz de Mar Pequeña y de la zona española de influencia en el Sahara: relación de estas últimas con las islas Canarias.

LECCIÓN 10

Posesión española de Río de Oro y territorio del Muni.—Noticias generales de sus límites, producciones, comercio y población.—Islas españolas en el Golfo de Guinea: consideración especial de Fernando Póo.

Historia de Marruecos.

LECCIÓN 11

Marruecos en la antigüedad.—Guerras romanas.—Territorios dependientes de la España romana.—Invasión de los vándalos y conquistas de los godos y bizantinos.

LECCIÓN 12

Mahoma y la propagación de sus doctrinas religiosas.—Conquistas árabes en Africa y en España.

LECCIÓN 13

Marruecos bajo la Monarquía de los Edrisitas y del Califato de Córdoba.—Los almoravides y los almohades.—Guerras en el interior y en la Península Ibérica.

LECCIÓN 14

Marruecos bajo el emirato de los Beni-Merines.—Guerras con España y en el interior.—Conquistas de los españoles y portugueses.

LECCIÓN 15

Guerras interiores promovidas por los Xerifes Marabuts.—Victoria de éstos y sucesos principales en este período.—Guerras con españoles y portugueses.

LECCIÓN 16

Hechos principales ocurridos en Marruecos bajo la dinastía de los Xerifes Filchís ó Hassaníes.—Ataques á las posesiones españolas.—Tratados de 1767, 1780 y 1785.—Paz y Tratado con España en 1799.

LECCIÓN 17

Reinados de Muley Abderrahman, Sidi Mohamed y Muley Hassan.—Guerra con Francia.—Ocupación de las islas Chafarinas por los españoles.—Guerra de 1859 con España. Tratado de paz de 1860 y sus complementarios en el año 1861.—Guerras interiores y nuevos ataques á las posesiones españolas.—Convenio de 1894.

LECCIÓN 18

Conferencia de Madrid de 1880 y política siguiente de Francia, Inglaterra y España en Marruecos.—Tratados del año 1904.—Intervención política de Alemania.—Conferencia de Algeciras.

LECCIÓN 19

Acuerdo franco-inglés-español de 1907 sobre el *statu quo* en el Mediterráneo y el Atlántico.—Tratados de Francia y España con Marruecos en el año 1910.—Demostración naval alemana en Agadir.—Tratado entre Francia y Alemania en 1911.

LECCIÓN 20

Principales sucesos ocurridos en el interior del Imperio xerifiano durante el reinado de Abd-el-Azzis. Destitución de este Sultán y proclamación de Muley El Haffid.—Ocupación por los franceses de Uxda, Casablanca y Fez, y de los territorios limítrofes con Melilla y Larache, Alcazar y Arcila por los españoles.

LECCIÓN 21

Tratado franco-español del año 1912. Examen del mismo.—Abdicación de Muley El Haffid y elección de Muley Yusef. Sucesos principales ocurridos en este período en las zonas de Protectorado francesa y española.

Legislación Aduanera y de Transportes Comparada.

LECCIÓN 1.^a

La industria de los transportes.—Su desarrollo é importancia en la época actual.—Funciones que competen al Estado en relación con la industria de los transportes.

LECCIÓN 2.^a

Diversos sistemas que regulan la intervención del Estado en la construcción y régimen de los ferrocarriles.—Reglamentación de los transportes ferroviarios.

LECCIÓN 3.^a

Legislación española sobre construcción y explotación de ferrocarriles.—Clasificación de las líneas.—Concesiones.—Intervención del Estado en la explotación.

LECCIÓN 4.^a

Medios de transporte marítimo.—Buques mercantes.—Su concepto jurídico.—Nacionalidad de los buques mercantes y condiciones para su concesión en los diversos países.—Cambios de nacionalidad y justificación de la misma.

LECCIÓN 5.^a

Abanderamientos y matrículas.—Registros de buques: requisitos y efectos de la inscripción.—Venta de buques en el extranjero.—Abanderamientos provisionales en los Consulados.

LECCIÓN 6.^a

Clasificación de los buques por el tráfico á que se dedican.—Distintas clases de navegación.

Arqueos: validez internacional de los certificados.

LECCIÓN 7.^a

Reglamentación de las condiciones de seguridad de los buques.—a) En cuanto al casco, motor y pertrechos.—Reconocimientos periódicos y extraordinarios.—b) En cuanto á la tripulación y á la carga.—Sociedades clasificadoras de buques.

LECCIÓN 8.^a

Acuerdos internacionales para la seguridad de la navegación.—Marcas y señales.—Reglamentos de navegación.—Convenio de Londres para la seguridad de la vida en el mar.

LECCIÓN 9.^a

Legislación española sobre contratación de dotaciones.—Contratos por viajes y por tiempo determinado.—Formas que pueden revestir.—Condiciones legales de los contratos.—Policía y disciplina á bordo de los buques.—Repatriación de marineros.

LECCIÓN 10

Sanidad marítima.—Acuerdos internacionales á que responde el Reglamento vigente en España y principios generales que establece.—Organización de la sanidad marítima.—Higiene y salubridad de los buques.

LECCIÓN 11

Funciones que competen á los Cónsules, según el Reglamento de Sanidad exterior.—Patentes de Sanidad.—Certificados consulares.—Clasificación de los buques por el trato sanitario á que deben someterse.—Importación y tránsito de equipajes, mercancías y ganados.

LECCIÓN 12

Sistemas seguidos en los diversos países para el fomento de la marina mercante.—Ley española de comunicaciones marítimas.—Privilegios y primas que establece en favor de los buques nacionales. Bases para la contratación de los servicios rápidos y regulares.

LECCIÓN 13

Impuestos sobre la navegación.—Convenios internacionales sobre esta materia.—Impuesto sobre el transporte de pasajeros y mercancías.—Impuesto de tonelaje.

LECCIÓN 14

Libertad de navegación.—La navegación en el mar libre, mares cerrados, estrechos y canales interoceánicos: Suez, Panamá.—Aguas jurisdiccionales: su concepto y límites.

LECCIÓN 15

Jurisdicción á que se hallan sometidos los buques mercantes en el mar libre y en las aguas jurisdiccionales y puertos extranjeros.

LECCIÓN 16

Atribuciones que se reconocen á los Cónsules sobre las tripulaciones y los buques de los países que representan.—Origen histórico y fundamento actual

de las mismas.—Consideración especial de las que se refieren á la disciplina, averías, naufragios, y á la deserción de tripulantes.

LECCIÓN 17

Contrato de transporte terrestre.—Cuándo se reputa mercantil.—Forma de celebración.—Obligaciones del porteador.—Obligaciones del expedidor y consignatario.—Porteadores combinados.—Comisionistas y asentistas.

LECCIÓN 18

Especialidades del contrato de transporte por ferrocarril.—Legislación que lo regula.—Tarifas ferroviarias: sus condiciones esenciales.—Distintas clases de tarifas.

LECCIÓN 19

Transportes ferroviarios internacionales.—Contratos sucesivos y contrato único.—Conflictos de leyes.—Convención de Berna.

LECCIÓN 20

Contrato de fletamento.—Sus clases.—Personas que intervienen en el mismo: corredores de buques.—Formación del contrato: póliza de fletamento.—Enunciados que debe contener.

LECCIÓN 21

Conocimiento.—Su utilidad.—Enunciados que debe contener.—Quién debe firmarlo.—Consignación.—Número de ejemplares.—Fuerza probatoria.—Divergencias entre los distintos ejemplares y entre el conocimiento y la póliza de fletamento.—Transmisión de la propiedad de las mercancías por medio del conocimiento.

LECCIÓN 22

Obligaciones del fletante y del Capitán en cuanto al buque y á la recepción, estiba, transporte y entrega de las mercancías.

LECCIÓN 23

Responsabilidad del fletante por pérdidas, averías y retrasos.—Cláusulas que modifican ó excluyen la responsabilidad del propietario del buque por faltas del Capitán ó la del propietario ó Capitán por sus faltas personales.

LECCIÓN 24

Obligaciones del fletador en cuanto al pago del flete y á la descarga y recepción de las mercancías.—Rescisión total ó parcial del contrato.—Conflictos de leyes en materia de fletamento.—Tentativas para establecer una legislación uniforme.

LECCIÓN 25

Accidentes de la navegación.—Averías simples y gruesas, arribadas, abordajes y naufragios.—Derecho uniforme sobre accidentes de la navegación.—Reglas de York y Amberes.—Conferencia internacional de Derecho Marítimo de Bruselas. Atribuciones y deberes de los Cónsules en esta materia.

LECCIÓN 26

Transporte de emigrantes.—Ley española de Emigración.—Patentes.—Organización administrativa que establece.—Funciones que competen á los Cónsules. Legislación extranjera sobre emigración é inmigración.

LECCIÓN 27

Contrato de transporte de emigrantes según la legislación española.—Quiénes se consideran como tales.—A quiénes está prohibido emigrar.—Forma y condiciones del contrato: billetes de llamada.—

Repatriación de emigrantes.—Reclamaciones.

LECCIÓN 28

Vías de comunicación en Marruecos.—Disposiciones del Acta de Algeciras relacionadas con esta materia.—Estipulaciones del Convenio hispano-francés de 1912 y del Protocolo relativo al ferrocarril Tánger-Fez.

LECCIÓN 29

Las Aduanas.—Breve reseña histórica de sus transformaciones.—Función principal que actualmente desempeñan.—Funciones accesorias que les están encomendadas.

LECCIÓN 30

Depósitos de comercio: sus distintas clases.—Zonas y puertos francos.—Ligas aduaneras.

LECCIÓN 31

El impuesto de aduanas como origen de renta para el Estado y como medio para influir en las relaciones económicas internacionales.—Principales doctrinas en esta materia.

LECCIÓN 32

Aranceles de Aduanas.—Distintas clases de tarifas.—Derechos específicos y *ad-valorem*.—Bases de avalúo.—Admisiones temporales: *draw-backs*.—Unión internacional para la publicación de los Aranceles de Aduanas.

LECCIÓN 33

Sistema aduanero español.—Organización administrativa.—Organismos centrales.—Clasificación y habilitación de las Aduanas.—Operaciones de comercio en que intervienen y disposiciones comunes á todas ellas.—Quiénes pueden efectuar operaciones de despacho.

LECCIÓN 34

Sistema aduanero español.—Importación por mar.—Manifiesto.—Su redacción y contenido.—Visado consular.—Obligaciones de los Cónsules en esta materia.

LECCIÓN 35

Sistema aduanero español.—Importación por tierra.—Exportación por mar: buques que pueden efectuarla.—Exportación por tierra.—Casos especiales de importación y exportación.

LECCIÓN 36

Sistema aduanero español.—Tránsito y transbordo.—Cabotaje: buques que pueden efectuarlo.—Depósitos.—Mercancías que se admiten en ellos.—Transmisión de la propiedad de las mercancías depositadas.

LECCIÓN 37

Sistema aduanero español.—Circulación de mercancías.—Funciones de policía gubernativa y sanitaria que desempeñan las Aduanas.—Estadísticas. Régimen de los puertos francos.

LECCIÓN 38

Breve reseña histórica de la política arancelaria española como precedente del régimen actual.—Ley de 29 de Marzo de 1906.—Bases que establece.

LECCIÓN 39

Aranceles revisados de 1912.—Idea general de los mismos.—Partes de que constan.—Tarifas.—Disposiciones para su aplicación.

LECCIÓN 40

Certificados de origen y tránsito.—Quiénes pueden expedirlos.—Expedición

y refrendo por los cónsules.—Requisitos para su validez.—Instrucciones dictadas para reglamentar las atribuciones y deberes de los cónsules en esta materia.

LECCIÓN 41

Sistema aduanero de Francia.—Organización administrativa.—Arancel.—Política arancelaria.—Sistema aduanero de Portugal.

LECCIÓN 42

Sistema aduanero de la Gran Bretaña. Principios económicos en que se inspira. Organización administrativa.

Sistema aduanero de Alemania.—Zollverein.

LECCIÓN 43

Sistema aduanero de los Estados Unidos.—Arancel.—Política arancelaria.

Noticia del sistema aduanero y política arancelaria de los países iberoamericanos.

LECCIÓN 44

El sistema aduanero de Marruecos como consecuencia del régimen de capitulaciones.—Reformas introducidas en el mismo por el Acta de Algeciras.—Comisión de valoraciones.—Comité de Aduanas.—Estipulaciones del Convenio hispano-francés de 1912.

LECCIÓN 45

Tratados de comercio: su concepto y clases.—Tratados por los que se establecen tarifas arancelarias especiales: su concepto en relación con las distintas doctrinas económicas.—Cláusula de nación más favorecida.

LECCIÓN 46

Naciones con las que España tiene concertados Tratados de Comercio con tarifas especiales.—Régimen arancelario con arreglo á los Tratados vigentes.

Evolución social y política de los estados asiáticos independientes en los siglos XIX y XX.

LECCIÓN 1.^a

Acuerdos del Japón con las Potencias cristianas de 1854 á 1866.—Precedentes: examen y efectos inmediatos de los mismos.

LECCIÓN 2.^a

La revolución japonesa de 1868.—Reformas de 1869 á 1880.—Relaciones exteriores en este periodo.

LECCIÓN 3.^a

El Japón desde 1869 hasta la promulgación de la Constitución: examen de la misma.—Política interior y exterior japonesa hasta la guerra con China: consideración especial de la revisión de los Tratados.

LECCIÓN 4.^a

Antecedentes y principales sucesos de la guerra chino-japonesa.—Tratado de Shimonosaki.—Las reformas en el Japón después de la guerra.

LECCIÓN 5.^a

Antecedentes y principales sucesos de la guerra entre Rusia y el Japón.—Tratado de Portsmouth.—Las reformas posteriores en el Japón.—Alianza del Japón con Inglaterra y acuerdos con otras Potencias.

LECCIÓN 6.^a

La transformación de las instituciones japonesas desde la revolución de 1868: las clases sociales, la familia, la religión, el Estado, el orden económico.

LECCIÓN 7.^a

Relaciones de China con las Potencias occidentales hasta la guerra con Inglaterra: el Tratado de Nanking.

LECCIÓN 8.^a

China bajo los Emperadores Hien Fung y Tungchi.—Consideración especial de los Tratados de Tien-Tsin.—Las relaciones exteriores y la condición de los extranjeros en el Imperio.

LECCIÓN 9.^a

China bajo el Emperador Kuan-Siu hasta 1900.—Carácter que adquieren las relaciones con Francia, Inglaterra y Rusia.—Consecuencias de la guerra con el Japón: concesiones territoriales y económicas á las Potencias.

LECCIÓN 10

El movimiento antixtranjero en China en 1900.—Intervención europea.—Política interior y exterior hasta la caída del Imperio.

LECCIÓN 11

Las religiones en China: su influencia en la organización social del país.—La transformación del Estado.—La vida económica al empezar el siglo XX.

LECCIÓN 12

Las relaciones exteriores del Reino de Siam antes del establecimiento de Inglaterra y Francia en la península Indochina.—Carácter que adquieren en virtud de este último.

LECCIÓN 13

Reformas en la Administración del Reino siamés bajo Mongkut y Chulalongkorn.—Política exterior durante el reinado del segundo: examen especial de los acuerdos con Francia é Inglaterra y de los de estas Potencias entre sí.

LECCIÓN 14

Influencia europea en la transformación del derecho siamés.—La jurisdicción consular.—El desarrollo económico del país.

LECCIÓN 15

Las relaciones de Persia con Inglaterra y Rusia hasta 1860.—Tratados con otras potencias.

LECCIÓN 16

Persia de 1860 á la muerte de Nasser-ed-Din.—Reinado de Muzaffir-ed-Din.—Subida al trono de Mohamed Ali Mirza. El Convenio anglo-ruso de 1907.—La revolución en Persia.

LECCIÓN 17

El mismo persa.—La instrucción y el movimiento constitucional.—La administración del Estado.—El orden económico.

LECCIÓN 18

Las provincias asiáticas del Imperio turco á partir de los comienzos del siglo XIX.

LECCIÓN 19

La acción europea en el orden religioso, político, de cultura y económico en las provincias turcas de Asia al empezar el siglo XX.

Colonización española y extranjera.

LECCIÓN 1.^a

Historia de la colonización española en América.—Antecedentes y causas de la sublevación de aquellas colonias.—Beneficios producidos en América por la dominación de España.

LECCIÓN 2.^a

Organización del Gobierno colonial de España en América, en los diferentes órdenes político, judicial, eclesiástico y administrativo.

LECCIÓN 3.^a

Régimen del sistema colonial español en América en relación con la soberanía de la metrópoli, de los derechos y deberes de los indígenas y de las relaciones con los extranjeros.—Importancia de la acción de las Misiones y Ordenes religiosas.

LECCIÓN 4.^a

Política económica y financiera de España en sus colonias de América.—Consideración especial de las riquezas agrícola, minera y pecuaria.—Sistema de tributación.

LECCIÓN 5.^a

Política mercantil de España en sus colonias de América.—Examen especial del monopolio á favor del Estado en las relaciones comerciales.—Organización de las instituciones mercantiles.—Efectos de la importación de los metales preciosos de América en la metrópoli.

LECCIÓN 6.^a

Historia de la colonización española en las Antillas é islas Filipinas.—Antecedentes y causas de las insurrecciones insulares.—El movimiento autonomista y las reformas.—Política de los Estados Unidos del Norte de América.

LECCIÓN 7.^a

Historia de la colonización portuguesa.—Diferencia entre sus colonias en América y en Asia.—Crecimiento, apogeo y decadencia de su imperio colonial.—Tratados de 1669 y de Methuen.

LECCIÓN 8.^a

Régimen político del sistema colonial portugués.—Organización del Gobierno colonial en el Brasil é islas del Océano Atlántico y en los continentes de Asia y África.—Régimen económico y mercantil.

LECCIÓN 9.^a

Historia de la colonización inglesa.—Examen especial de los orígenes de los Estados Unidos del Norte de América.—Importancia del imperio colonial inglés en la vida mundial.

LECCIÓN 10

Régimen del sistema colonial inglés antes y después de la independencia norteamericana.—Su estado actual.

LECCIÓN 11

Historia de la colonización holandesa.—Principios y reformas de su régimen colonial y estado actual del mismo.

LECCIÓN 12

Historia de la colonización francesa.—Desarrollo del imperio colonial francés en los siglos XVIII, XIX y XX.—Consecuencias del mismo en la política internacional.

LECCIÓN 13

Régimen del sistema colonial francés.—Sus principios, modificaciones y variedades.

LECCIÓN 14

Orígenes de la colonización alemana.—Principios de su régimen colonial y variedades del mismo.—Consecuencias del nacimiento y desarrollo del imperio colonial alemán en la política internacional.

LECCIÓN 15

Noticia de la colonización norteamericana.—Aplicación de la doctrina de Monroe en provecho de las aspiraciones nacionales.—Su régimen colonial.

LECCIÓN 16

Breve noticia de la historia de la colonización dinamarquesa y de las colonizaciones belga, rusa é italiana: sus respectivos principios y modalidades.

Progresos del Derecho internacional contemporáneo, público y privado.

LECCIÓN 1.^a

Antecedentes é importancia de los acuerdos del Congreso de Viena relativos á la abolición de la trata de negros: cuestiones que suscitan y consecuencias que originan.

LECCIÓN 2.^a

La libre navegación de los ríos, según los acuerdos de 1815.—Progresiva extensión del principio de la libre navegación fluvial.

LECCIÓN 3.^a

Exposición y crítica de la clasificación de los Agentes diplomáticos acordada en el Congreso de Viena.—Resolución complementaria del Congreso de Aquisgrán.

LECCIÓN 4.^a

La declaración de Derecho internacional marítimo convenida en el Congreso de París de 1856.—Antecedentes, explicación y juicio de los principios que en ella se consignan.

LECCIÓN 5.^a

Idea general de las llamadas Uniones internacionales.—Uniones monetarias.—Unión de pesos y medidas.—Unión postal universal.—Unión telegráfica.—Convenios relativos á la protección de cables submarinos, radiotelegrafía y servicio telefónico.

LECCIÓN 6.^a

Uniones para la protección de la propiedad industrial y de la literaria y artística.—Consideración especial del Tratado de Berna de 1886 y de las modificaciones que ha sufrido hasta el día.

LECCIÓN 7.^a

La Conferencia de Berlín de 1885: sus resoluciones respecto á ocupaciones y protectorados.—Juicio de las mismas.

LECCIÓN 8.^a

Los acuerdos de Ginebra de 1864, 1868 y 1906, respecto á la condición de los heridos en la guerra.—Conferencia de San Petersburgo en 1868 y de Bruselas en 1874.

LECCIÓN 9.^a

Las llamadas Conferencias de la Paz. Idea general de la obra que llevaron á cabo.—Limitación de armamentos y cobro coactivo de deudas contractuales.

LECCIÓN 10

Acuerdos de las Conferencias de la Paz en punto al arreglo amistoso de los conflictos internacionales.—El arbitraje y el procedimiento arbitral según los Convenios aludidos.

LECCIÓN 11

Resoluciones de las Conferencias de la Paz respecto á los derechos y deberes de los beligerantes en la guerra terrestre.

LECCIÓN 12

Resoluciones de las Conferencias de la Paz respecto á los derechos y deberes de los neutrales en la guerra terrestre.

LECCIÓN 13

Acuerdos de las Conferencias de la Paz respecto á la guerra marítima.—Derechos y deberes de los beligerantes.—La confiscación de la propiedad privada y el Tribunal internacional de presas.

LECCIÓN 14

Los derechos y deberes de los neutrales en la guerra marítima, según los acuerdos de las Conferencias de la Paz.

LECCIÓN 15

La Conferencia naval de Londres y sus principales acuerdos.

LECCIÓN 16

Las Conferencias de El Haya relativas al Derecho internacional privado.—Idea general de su labor.—Examen especial de los acuerdos relativos al matrimonio, al divorcio y á la separación de los cónyuges.

LECCIÓN 17

Acuerdos de las Conferencias de El Haya referentes á la tutela, interdicción, sucesiones y donaciones *mortis causa*.

LECCIÓN 18

Examen de las resoluciones de las Conferencias de El Haya en materia de procedimiento civil y de quiebras.

LECCIÓN 19

Idea de los acuerdos de las Conferencias de El Haya que trataron de la letra de cambio y del pagaré á la orden.

LECCIÓN 20

Los progresos del Derecho internacional público y privado en América durante la época contemporánea.

Madrid, 1.º de Agosto de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Córdoba.....	Sevilla.....	2. ^a	1.º de la regla primera de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo).....	2.750
Montilla.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Laguardía.....	Burgos.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Guernica.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	2.250
Castuera.....	Cáceres.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Burgos.....	Burgos.....	2. ^a	2.º de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón).....	2.500
Cabra.....	Sevilla.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Borjas Blancas.....	Barcelona.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Orotava.....	Las Palmas.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Fuenteañico.....	Valladolid.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Antequera.....	Granada.....	3. ^a	Idem.....	2.000
Moguer.....	Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	1.250
Lucena del Cid.....	Valencia.....	3. ^a	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Julio de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La Junta Central del Censo es el organismo á quien, en primer término, incumbe, con arreglo á la Ley, velar por que en la formación y rectificación del Censo electoral se cumplan todas las disposiciones legales, y á este efecto ha dictado diferentes Circulares con arreglo á las necesidades que la práctica ha puesto de manifiesto.

Cuestión ha sido muy debatida, cómo se ha de acreditar la vecindad y residencia de dos años que la Ley exige para tener derecho electoral; y á este propósito, la Junta Central del Censo ha dado dos importantes Circulares, la una en 23 de Junio de 1909 y la otra en 15 de Febrero del corriente año, cuyas copias se incluyen como apéndice en la presente. En ellas se establece, con la alta autoridad de dicha Junta, cuál es la doctrina que, respecto á este punto, debe prevalecer y cuáles medios de prueba para acreditar la vecindad y residencia.

Claro es que la Junta Central se dirigió á las Juntas provinciales y municipales, respetando el criterio de las Audiencias, encargadas, en último término, de resolver las apelaciones sobre inclusión ó exclusión del Censo, con arreglo á la disposición 4.^a de las transitorias de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y el artículo 7.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y al reconocer la Junta Central de una manera explícita la independencia de la jurisdicción de las Audiencias, expresó su juicio de que éstas habían de tener como prueba suficiente para estimar ó desestimar las inclusiones ó exclusiones en el Censo los documen-

tos que ella consideraba eficaces para estos efectos.

Esto no obstante, algunas Audiencias, apartándose del criterio de la Junta Central del Censo, resolvieron las apelaciones en el sentido de no considerar bastantes los medios de prueba que aquella estimó suficientes.

El Ministerio Fiscal—que en estas apelaciones tiene intervención con arreglo á las disposiciones que quedan citadas—está en el deber de velar por lo que estima que es la buena doctrina; y, al efecto de que el criterio Fiscal se unifique en punto tan importante, me dirijo á V. S., como con esta fecha lo hago á los Fiscales de las demás Audiencias, encareciéndole la necesidad de que, en lo sucesivo, en cuantos casos ocurran, y siempre que de la prueba de la residencia y vecindad haya de tratarse para deducir de ellas el derecho de inclusión en las listas electorales, se atenga V. S. á la doctrina establecida por la Junta Central del Censo en las dos circulares á que antes me he referido.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme cuenta, así como de quedar enterado de cuanto le prevengo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1915.—El Fiscal accidental, Antonio María de Mena.

Señor Fiscal de la Audiencia de ...

Circulares que se citan en la precedente, y que fueron dictadas por la Junta Central del Censo en 23 de Junio de 1909 y 15 de Febrero del corriente año.

CIRCULAR

Se han elevado á esta Junta Central varias quejas, y también se han formulado en el Parlamento reclamaciones, res-

pecto al modo como se entiende, por parte de algunas Autoridades, la relación entre el padrón municipal y el Censo electoral.

La circunstancia de que la Ley exija para ser elector la vecindad y la residencia de dos años en el Municipio, ha conducido, sin duda, á la consecuencia errónea de que sólo debían ser incluidos en el Censo los que con dos años de antelación constasen inscritos como vecinos en el padrón municipal, resultando de tan equivocada interpretación que personas que debían figurar en las listas de electores no han sido llevadas á ellas por no existir ó estar alterado dicho padrón, y aun el que alguna Audiencia haya estimado insuficiente todo medio de prueba del derecho á ser elector que no fuese el repetido padrón municipal.

Sin embargo, la ley Electoral vigente no habla para nada de este padrón al regular en sus disposiciones transitorias 2.^a y 3.^a la formación del Censo, ni á él hacían tampoco referencia las bases aprobadas por esta Junta Central en 13 de Septiembre de 1907 y mandadas observar por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 16 del mismo mes y año, pues en ella se ordenaba que se hiciese por medio de boletines individuales la inscripción nominal de todos los varones de veintidós y más años de edad, presentes, ausentes y transeuntes, en cada término municipal el día de esa inscripción, que se verificó por el procedimiento y con los elementos señalados en la Instrucción dictada por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico y aprobada por otra Real orden de la Presidencia del mismo día 16 de Septiembre de 1907, Instrucción que sólo apelaba á los datos que arrojase el padrón municipal, para que las comisiones pudieran inscribir á los individuos ausentes cuando, por estarlo también sus familias, se ignorasen dichos datos y los vecinos y porteros de las casas no los hubieran podido facilitar, ó para comprobar los que hubiesen facilitado los aludidos vecinos ó porteros.

Manifiesto es, por tanto, el propósito del legislador de no tomar el padrón municipal como base del Censo electoral, y por esa razón, el Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado, dictado de conformidad con el informe de esta Junta, se abstiene de referirse á aquél, y en la Circular que el 19 del mismo mes dirigió el señor Director general del Instituto Geográfico á los Jefes provinciales de Estadística, se encarga á éstos la adopción de eficaces medidas para recoger datos y tomar notas de las personas que no figurando en el Censo reúnan las condiciones legales para tener derecho electoral, á fin de que ninguna quedase sin él, incluyéndose al efecto en las listas los individuos de veinticinco y más años de edad que con dichas condiciones legales hayan pedido su inclusión á las oficinas de Estadística, siempre que á los Jefes de las mismas les conste indubitadamente que lleven dos ó más años de residencia, cuidando cuando tengan alguna duda sobre ese derecho respecto de aquéllos que hubieren solicitado su inclusión en el Censo de la capital, de cerciorarse en el Ayuntamiento de la misma de la vecindad y residencia de los solicitantes, y en último caso, pasando aviso á cada uno de éstos para que justifique su derecho al voto ante la Junta municipal durante el plazo del 25 de Junio al 9 de Julio, en que estará abierto el período de reclamaciones, aviso y justificación que resulta-

rían inútiles si bastara comprobar los datos con el padrón municipal.

Cierto es que el artículo 1.º del Ropetido Real decreto de 17 de Mayo ordena que los Alcaldes remitan á los Jefes provinciales de Estadística una relación certificada de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido vecindad en el Municipio y cuenten dos al menos de residencia en el mismo; y otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y que el artículo 5.º dispone que las Juntas municipales del Censo, al examinar las reclamaciones, admitirán los documentos justificativos de ellas y no otras pruebas; mas esos dos preceptos sólo demuestran que el padrón municipal es un dato importante para poder acreditar el derecho al voto, pero no el único, y que además de él existen otros documentos justificativos de ese derecho, como pueden serlo los certificados, las informaciones *ad perpetuam*, etcétera.

Por todas consideraciones, la Junta Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado:

1.º Que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral.

2.º Que para suplir la falta absoluta de ese padrón ó las deficiencias del mismo, las Juntas municipales y provinciales habrán de admitir y las Audiencias Territoriales en su caso es de presumir que sin duda lo hagan también en el ejercicio de su independiente jurisdicción, como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones ó exclusiones en el censo, aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del padrón municipal.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial, á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia para conocimiento general y especial de las Juntas municipales respectivas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1909.—El Presidente, E. Martínez del Campo.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

OTRA CIRCULAR

Con la especial atención que la importancia del asunto requiere, examinó en su día la Junta Central del Censo electoral la ponencia que como Vocal de la misma y por su encargo había formulado el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con motivo de una comunicación que el Jefe provincial de Estadística de esta Corte le había dirigido, haciendo presente que el Censo

de Madrid, y seguramente en el de las demás grandes poblaciones de España, figuran inscritos muchos electores cuyos domicilios continúan siendo los mismos que ocupaban en 1907, á pesar de haber cambiado de residencia varias veces, dando esto ocasión, sin medio posible de evitarlo, á repetidas inscripciones dobles en las listas electorales.

Confirma en su informe el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico la exactitud y fundamento de las observaciones del Jefe provincial de Madrid, y estima con acierto que ese defecto debe atribuirse principalmente á la falta de cumplimiento por los vecinos que son ó tienen derecho á ser electores de la obligación que la ley Municipal les impone de dar conocimiento á la Alcaldía de sus cambios de domicilio, resultando, en su consecuencia, deficientes las relaciones certificadas que, con arreglo al número 4.º del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 y á los efectos de la rectificación anual del Censo, deben remitir los Alcaldes á los Jefes de Estadística, desde el 1.º al 15 de Marzo de cada año, de los electores que figuren en aquél, y respecto de los cuales conste que se han trasladado de domicilio, y encontrándose dichos Jefes provinciales sin medios eficaces, no sólo para hacer los debidos traslados de los electores á las respectivas Secciones, sino también, y principalmente, para comprobar y evitar la duplicidad de inscripciones.

Impedir en lo posible el que se susciten estos graves inconvenientes, ya que no es fácil el remedio en términos absolutos, concediendo al propio tiempo las mayores facilidades dentro de los preceptos de la ley para la presentación y resolución de solicitudes y reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo, fué lo que se propuso la Junta Central al declarar en su circular de 23 de Junio de 1909 que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, y que las Juntas municipales y provinciales habrán de admitir como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia distintos del padrón municipal.

Como complemento de ese propósito, y por lo que especialmente se refiere á las solicitudes de inclusión ó exclusión en el Censo, por razón de traslado de domicilio, la Junta Central de mi presidencia, conformándose con el informe del señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha acordado declarar asimismo que las Juntas municipales y provinciales deberán también admitir como pruebas para estimar ó desestimar las solicitudes y reclamaciones sobre inclu-

siones y exclusiones en el Censo á causa de cambio de domicilios, el contrato de inquilinato y la cédula personal ó certificaciones de ambos documentos; como las Audiencias Territoriales, en su caso, es de presumir que los admitan igualmente en el ejercicio de su independiente jurisdicción.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente Circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia para conocimiento general y en particular de las Juntas municipales respectivas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1915. El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Informan á esta Inspección General que no en todas las estaciones sanitarias de puertos se cumple con el precepto reglamentario de que el personal afecto á ellas vista el uniforme en todos los actos del servicio, obligación que se recordó en Circular de 6 de Mayo de 1912.

Es muy de lamentar que prescripción como la citada caiga en el olvido y no se le preste la debida atención por todos los Jefes de estaciones sanitarias de puertos. Va en ella envuelto el prestigio del Cuerpo de Sanidad exterior, y lo que es más aún, el decoro de nuestro país, cuando en esos actos, que tienen lugar á diario en los puertos ante el extranjero, no se la representa debidamente.

Dispuesta esta Inspección General á que cese semejante incumplimiento reglamentario, previene á los Directores de las estaciones sanitarias de puertos que cuando en los casos de que se trata no vistan el uniforme y no obliguen su uso á todo el personal á sus órdenes, se aplicarán las correcciones á que dieren lugar, á tenor de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 215 del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los Directores de las estaciones sanitarias de puertos y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

